

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio, favorablemente informadas, por el debido conducto, de D. Gabriel Franco y López y D. Enrique Rodríguez Mata, Catedráticos numerarios de Economía y Hacienda, de las Facultades de Derecho de las Universidades de Zaragoza y Salamanca, respectivamente, en solicitud de permuta de sus expresadas Cátedras:

Vistos el artículo 26 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y el de 23 de Febrero de 1923, que determinan las condiciones bajo las que pueden ser concedidas las permutas entre Catedráticos:

Resultando que ambos interesados son Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñan en propiedad Cátedras de igual asignatura en Universidades de provincia, sin que ninguno de los permutantes tenga la edad que lleva aneja su jubilación dentro de los dos años siguientes a esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha permuta, nombrando, en su virtud, a D. Gabriel Franco y López, Catedrático numerario de Economía y Hacienda, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y a D. Enrique Rodríguez Mata, de igual asignatura de la de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una de las Cátedras de Patología médica, por pase a situación de excedencia voluntaria del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado artículo 1.º de aquél Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: La Escuela Normal de Maestras de Madrid está instalada hace unos cuarenta años en un edificio que no ofrece las debidas condiciones, y teniendo en cuenta este caso y otros análogos, el Decreto vigente sobre construcciones escolares ofrece a las Diputaciones y Ayuntamientos soluciones favorables para que el Estado construya edificios para Escuelas Normales con las aportaciones precisas de esas entidades; mas en tanto esta solución llega para el caso de la referida Escuela, aunque sin conseguirlo hasta el presente, este Ministerio ha procurado por todos los medios, sin limitación de precio, adquirir local más amplio para su mejor instalación. Además, al tener noticias del aumento de matrícula en el referido Centro, ordenó antes de empezar las clases en el presente curso, un reconocimiento técnico sobre la seguridad del edificio y gestionó con el Ayuntamiento el arrendamiento por éste de un local para instalar la Escuela graduada aneja a la Normal; por último, con motivo de la alarma sobre dicha seguridad, se ha repetido con la mayor urgencia y cuidado el reconocimiento técnico, resultando, entonces y ahora, que los Arquitectos garantizan esa seguridad.

Apesar de ello, de acuerdo con la Comisaría Regia y considerando que la aglomeración del crecido número de alumnas en cada curso no sólo dificulta la enseñanza, sino que puede producir nuevas alarmas que, aun careciendo de fundamento, tienen gran importancia en el orden de la tranquilidad de las familias, es de absoluta necesidad desdoblar todas las clases, aumentando, si es preciso, el personal de Auxiliares en cuanto sea posible, y el de Ayudantes en cuanto sea necesario; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desdoble las clases en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, estableciendo un doble horario a fin de que la mitad de las alumnas den sus clases por la mañana y en la tarde la otra mitad.

2.º Que si para este desdoblamiento no hay suficiente número de Auxiliares, se apliquen transitoriamente las que sean precisas de las vacantes que en la actualidad existan en su es-

calafón, y, además, con carácter temporal, se nombren por la Comisaría Regia de la Escuela, a propuesta de las Profesoras encargadas de cátedra, los Ayudantes que sean precisos, dando preferencia a quienes procedan de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; y

3.º Queda autorizada la referida Comisaría para reanudar las clases con este régimen de desdoblamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 113.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 14 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: Habiéndose aumentado, por razones fundadas, la representación corporativa en la Junta del Instituto de Estructuración Minera, por virtud de la Real orden de 12 de Noviembre de 1929, que otorgó este derecho a la Federación de Sindicatos Carboneros de España y al Consorcio del Plomo, procede ampliar en igual número los miembros de dicha Junta designados por este Ministerio al objeto de mantener en todo su espíritu el criterio ponderador que obedece su composición.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que formen parte de la Junta que rige el Instituto de Estructuración Minera, los Ingenieros de Minas D. José Abad y Boned y D. Joaquín Menéndez Ormazá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-